



## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el Proyecto de Ley Nº **41782 CD - FSP-CF**, de la diputada Dámaris PACCHIOTTI, Por el cual se crea la coordinación ejecutora provincial para la RENABAP, a los fines de la implementación de las acciones tendientes a la ejecución en el territorio provincial de las previsiones del decreto 358/17 y la ley 24453; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

### **COORDINACIÓN EJECUTORA PROVINCIAL RENABAP**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase la COORDINACIÓN EJECUTORA PROVINCIAL para el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), a los fines de la implementación de las acciones tendientes a la ejecución en el territorio provincial de las previsiones del Decreto PEN 358/2017 y la Ley Nacional 24453.

**ARTÍCULO 2- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es la Subsecretaría de Planificación del Hábitat perteneciente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

**ARTÍCULO 3 - Funciones.** La Coordinación Ejecutora Provincial tiene las siguientes funciones:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) facilitar, promover e instrumentar todas las acciones que disponga la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación en la provincia de Santa Fe;
- b) instrumentar las acciones necesarias para la ejecución en el territorio provincial de las previsiones del Decreto PEN 358/2017 y la Ley Nacional;
- c) coordinar con Municipios, Comunas, entidades intermedias y organizaciones no gubernamentales, la realización de relevamientos, trámites y diligencias relacionadas con el objeto de la presente;
- d) asistir al Ejecutivo Provincial para la formulación de los convenios necesarios para la ejecución del decreto con otros organismos del sector Público Nacional, Provincial y Municipal, Colegios Profesionales y Entidades Intermedias; y,
- e) realizar cuantos actos y gestiones fueran necesarios para cumplimentar los objetivos de la misma.

**ARTÍCULO 4 - Creación del Registro de Poseedores RENABAP.** Créase el Registro de Poseedores de Vivienda incluidos en el RENABAP, en el que se inscribirán los Certificados de Vivienda Familiar emitidos por ANSES en el marco del Decreto PEN 358/2017.

**ARTÍCULO 5 - Convenio con ANSES.** A los fines dispuestos en el artículo precedente, se suscribirán los convenios pertinentes con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para que dicho Organismo remita al Registro, en un plazo no mayor a un (1) mes, toda la información concerniente a los Certificados de Vivienda Familiar emitidos y a emitirse en el marco de la regularización dominial incluidos en el RENABAP correspondientes al Anexo I del Decreto PEN 358/2017. En el referido convenio debe consignarse que la ANSES debe remitir la información proveniente de la actualización del Registro Renabap cada 180 días hábiles.

**ARTÍCULO 6 - Suspensión de desalojos.** Suspéndase por el plazo de tres (3) años - con sujeción a la posible prórroga que se disponga de la Ley Nacional 24453- la ejecución de sentencias, actos procesales o resoluciones



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el Registro de Responsables de Vivienda incluídos en el RENABAP.

**ARTÍCULO 7 - Afectación de Inmuebles RENABAP.** Establézcase un "Procedimiento Especial de Afectación" de los inmuebles relevados e incluídos en el Decreto PEN 358/2017 en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, para lo cual deberán suscribirse los convenios correspondientes con dicha repartición. En virtud de dicha afectación, y conforme lo dispuesto en el artículo precedente, no podrán celebrarse ni inscribirse actos que modifiquen la situación jurídica de los inmuebles contemplados en el RENABAP por el plazo de cinco (5) años, excepto en aquellos supuestos vinculados a la regularización dominial de los inmuebles relevados en el marco de lo dispuesto en el Decreto PEN 358/2017 y en beneficio de los titulares del Certificado de Vivienda Familiar. Para todos aquellos supuestos en que el Registro de la Propiedad extienda informes dominiales relativos a los inmuebles contemplados en la presente, debe consignar la leyenda *"Inmueble alcanzado por Decreto 358/2017 a los fines de la regularización dominial de las familias ocupantes."*

**ARTÍCULO 8 - Alcance del Certificado de Vivienda.** A los fines de la interpretación de lo dispuesto en el Decreto PEN 358/17, entiéndase que los inscriptos en el Registro de Poseedores de Vivienda, se encuentran en posesión del inmueble sobre el que se asienta su vivienda familiar a la fecha de incorporación al RENABAP según el Certificado de Vivienda respectivo.

**ARTÍCULO 9 - Conocimiento del Poder Judicial.** Suscríbanse Convenios de Cooperación con el Poder Judicial de Santa Fe a fin de poner en conocimiento de los magistrados y magistradas intervinientes en procesos judiciales en los que se encuentren involucrados inmuebles y/o Responsables de Vivienda alcanzados por el Decreto PEN 358/2017, el Registro de Responsables de Vivienda incluidos en el RENABAP y la suspensión de ejecución de sentencias y/o actos procesales consagrada en



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

el artículo 7 de la presente. Dicha comunicación será a los fines de resguardar los derechos de las familias ocupantes de inmuebles relevados e incluidos en el RENABAP hasta su transferencia definitiva a dichas familias según el régimen establecido mediante el Decreto PEN 358/2017.

**ARTÍCULO 10** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por “zoom”, 09 de diciembre de 2020.**

**FIRMANTES: PACCHIOTTI, Dámaris**

**BELLATTI, Rosana**

**FLORITO, Betina**

**CANDIDO, Juan Cruz**